

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO  
DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y  
163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,  
REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de  
Registro de Comercio transcrito a continuación,  
cuyo original está inscrito en el Tomo: 61-A  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. Número: 1 del año 2022, así como La  
Participación, Nota y Documento que se copian de  
seguida son traslado fiel de sus originales, los  
cuales son del tenor siguiente: 454-50290. Este  
folio pertenece a: GRUPO POPERCA 2022, C.A.  
Número de expediente: 454-50290. Ciudadana  
Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo.-  
Su Yo, JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES,  
venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en  
la ciudad de Trujillo, Estado Trujillo con cédula de  
identidad V- 13.925.136, en mi carácter de Director  
Gerente de la compañía GRUPO POPERCA 2022,  
C.A.", suficientemente facultado, ante usted,  
respetuosamente ocurro, de conformidad con el  
primer aparte del Artículo 215 del Código de  
Comercio, para presentarle el documento original  
de constitución de dicha empresa y donde  
aparecen cumplidos los requisitos legales para la  
formación de la misma.- Presento, igualmente  
Inventario y Balance del capital pagado y carta de  
aceptación del Comisario. Ruego a la Ciudadana  
Registradora que, previas las comprobaciones del  
caso, se sirva ordenar el registro, y publicación del  
precitado Documento Constitutivo Estatutario y se  
me expida copia certificada del presente escrito, del  
auto que lo provea y del Documento Constitutivo  
Estatutario, a los fines legales consiguientes.  
Justicia, en Valera, a la fecha de su presentación.  
JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES.  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Miércoles 14 de  
Diciembre de 2022. Por presentada la anterior  
participación por su FIRMANTE, para su inscripción  
en el Registro Mercantil, fijación y publicación.  
Hágase de conformidad y agréguese el original al  
expediente de la Empresa Mercantil junto con los  
recaudos acompañados. Expídase la copia de  
publicación. El anterior documento redactado por el  
Abogado(a) JUAN ARJONA IPSA N.: 36553, se  
inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número:  
1, TOMO 61 - A REGISTRO MERCANTIL

PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos  
pagados BS: 892,91 Según Planilla RM No.  
45400222973. La identificación se efectuó así  
JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES C.I. V-  
13925136. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY  
RIVERA DE RAMIREZ. REGISTRADORA FDO.  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA  
PAGINA PERTENECE A: GRUPO POPERCA 2022,  
C.A. Número de expediente: 454-50290. CONST.  
Nosotros, JOSE ALEJANDRO PEREZ  
COLMENARES, venezolano, mayor de edad,  
soltero, domiciliado en la ciudad de Trujillo, Estado  
Trujillo con cédula de identidad V- 13.925.136,  
FERNANDO JOSE PEREZ COLMENARES,  
venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en  
la ciudad de Caracas Distrito Capital, con cédula de  
identidad V- 14.780.841 y EDUARDO JOSE PEREZ  
COLMENARES, venezolano, mayor de edad,  
soltero, domiciliado en la ciudad de Caracas Distrito  
Capital, con cédula de identidad V- 15.709.809,  
hemos convenido en constituir como en efecto  
mediante el presente documento constituimos una  
sociedad mercantil que girará bajo la modalidad de  
Compañía Anónima la cual se regirá por lo  
establecido en la presente Acta Constitutiva la cual  
ha sido redactada con suficiente amplitud para que  
sirva a la vez de Estatutos Sociales y cuyo texto es  
el siguiente: CLÁUSULA PRIMERA.-  
Denominación.- La denominación social de la  
compañía es "GRUPO POPERCA 2022, C.A".-  
CLÁUSULA SEGUNDA.- Domicilio.- La compañía  
está domiciliada en la ciudad de Trujillo, Estado  
Trujillo y su dirección es: Avenida Mendoza, Edificio  
Marín, Planta Baja, Piso PB, Local S/N, Sector  
Santa Rosa, Municipio y Estado Trujillo, pudiendo  
establecer oficinas, sucursales, agencias y  
representaciones en cualquier otro lugar de la  
República Bolivariana de Venezuela o del exterior,  
cuando una Asamblea de accionistas así lo decidan.  
CLÁUSULA TERCERA.- Duración.- La duración de  
la compañía es de CINCUENTA (50) años contados  
a partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
Mercantil Primero del Estado Trujillo, sin perjuicio  
de que una Asamblea de Accionistas, previo  
cumplimiento de las formalidades legales, acuerde  
prorrogar su duración, disolverla o liquidarla  
anticipadamente o proceder a su fusión con otra  
sociedad. CLÁUSULA CUARTA.- Objeto.- El objeto  
social de la compañía es el de promover y efectuar  
inversiones en negocios y bienes de cualquier  
naturaleza. Promover la constitución de sociedades  
mercantiles en todas sus modalidades,  
suscribiendo o no capital en ellas; la compra, venta,  
arrendamiento, permuta y todo tipo de contratos de  
administración o disposición sobre bienes muebles  
e inmuebles; la actuación como agente y mediadora  
de comercio y como comisionista; celebrar

contratos de cuentas o asociaciones en participación; celebrar toda clase de contratos de préstamo y de crédito, tantos activos como pasivos; otorgar y aceptar fianzas, prendas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y anticresis sobre los bienes sociales o recibir tales garantías sobre los bienes de terceros; celebrar contratos de corretaje, de comisión, de enfiteusis, anticresis, sociedad, mutuo, comodato, depósitos y arrendamientos por cualquier plazo; emitir y negociar toda clase de efectos de comercio; realizar todo tipo de actividad empresarial, comercial e industrial. La compañía podrá igualmente dedicarse a realizar cualesquiera otras actividades relacionadas o inherentes con el objeto social antes referido y que a juicio de sus administradores actuando conjuntamente resulten convenientes para la obtención de beneficios en el marco de las inversiones y negocios en los cuales se tenga participación accionaria o no. CLÁUSULA QUINTA.- Capital.- El capital social de la compañía asciende a la cantidad de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00) íntegramente suscrito y pagado según se señala más adelante. El capital se encuentra dividido y representado por TREINTA (30) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, las cuales confieren iguales derechos a sus titulares, representan un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la compañía. Dicho capital se encuentra totalmente suscrito y enteramente pagado, de la siguiente manera: El accionista JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES, tiene suscritas y totalmente pagadas DIEZ (10) acciones, con un valor nominal total de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00), cada una, es decir para un monto total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs.10.000,00), totalmente suscritas y enteramente pagadas conforme de inventario y balance que se acompaña, el accionista FERNANDO JOSE PEREZ COLMENARES, tiene suscritas y totalmente pagadas DIEZ (10) acciones, con un valor nominal total de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00), cada una, es decir para un monto total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs.10.000,00), totalmente suscritas y enteramente pagadas conforme de inventario balance que se acompaña y el accionista EDUARDO JOSE PEREZ COLMENARES, tiene suscritas y totalmente pagadas DIEZ (10) acciones, con un valor nominal total de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00), cada una, es decir para un monto total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs.10.000,00), totalmente suscritas y enteramente pagadas conforme de inventario y balance que se acompaña. Nosotros, JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES, FERNANDO JOSE PEREZ COLMENARES y EDUARDO JOSE

PEREZ COLMENARES antes identificados, declaramos: que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino las lícito. CLÁUSULA SEXTA.- Derechos otorgan Acciones. Indivisibilidad.- Cada acción confiere a sus titulares iguales derechos y obligaciones. La compañía conforme a la ley llevará un Libro de Registro de Acciones debidamente habilitado por el respectivo Registro Mercantil y sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que aparezcan inscritas como tales en dicho libro. La compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción, en consecuencia, si una o más acciones llegasen a ser propiedad en comunidad de varias personas, bien por acto entre vivos o a causa de muerte, los copropietarios se obligan a designar un representante y a notificar por escrito a la empresa tal designación, la cual deberá estar suscrita por todos los copropietarios y acompañada tanto de los recaudos referidos por el Único aparte del Artículo 296 del Código de Comercio, así como de la Declaración Sucesoral y Certificado de Solvencia conforme lo establece la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos. A falta de tal designación en la forma antes señalada los Administradores actuando conjuntamente escogerán a uno cualesquiera de los copropietarios, a cuyo nombre efectuará el asiento respectivo en el Libro de Registro de Acciones de la compañía, absteniéndose de pagar a tal persona cualquier dividendo decretado por la Asamblea hasta tanto se presente la Declaración Sucesoral, el respectivo Certificado de Solvencia conforme lo exige la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos y el Poder que acredite la representación de la Sucesión donde expresamente conste la facultad para recibir dividendos. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Títulos Representativos de las Acciones. La compañía emitirá Certificados Nominativos de Acciones, los cuales contendrán las menciones de Ley y podrán comprender una o más acciones según lo decidan los Administradores. Estos certificados serán firmados por los Administradores. Las enajenaciones de acciones y los traspasos en garantía de las mismas deberán ser previamente aprobados por alguno de los Administradores y sólo tendrán efecto para la Compañía desde la fecha en que se haga constar la correspondiente declaración de traspaso o de garantía, mediante asiento firmado por las dos partes interesadas o sus

representantes y uno de los Administradores en el Libro de Registro de Acciones de la Compañía. Los referidos representantes podrán ser nombrados por carta-poder dirigida a uno de los Administradores. Sólo tendrán efecto para la compañía las prendas y otros gravámenes, las preferencias y, en general, los derechos que voluntariamente constituyen los accionistas sobre sus acciones, a partir de la fecha en que se hagan constar expresamente dichos derechos en el Libro de Registro de Acciones de la Compañía, mediante asiento firmado por los Concedentes y por los Beneficiarios o los representantes de unos y otros y uno de los administradores. Los Administradores deberán inscribir en dicho Libro de Registro de Acciones toda medida judicial que afecte la propiedad de las acciones y la cual se haya notificado debidamente a ellos por las vías legales del caso. CLÁUSULA OCTAVA.- Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido, cuantas veces lo juzguen conveniente los accionistas en Asamblea convocada al efecto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción, en proporción al porcentaje de acciones que posean para suscribir las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital. El derecho preferente de suscripción deberá ser ejercido por el interesado en la misma Asamblea o dentro de los siete (7) días continuos siguientes a la fecha de celebración de la misma, mediante comunicación escrita dirigida a uno de los Administradores. Vencido dicho periodo se considerará que los accionistas que no hayan manifestado en la forma antes señalada su deseo de suscribir las nuevas acciones, renuncian a su derecho preferente y la compañía ofrecerá las acciones no suscritas a los accionistas que hayan hecho uso de su derecho preferente y éstos podrán suscribir tales acciones en proporción al número total de acciones que estén registradas a su nombre en el Libro de Registro de Acciones para la fecha del aumento de capital. Estos accionistas gozarán de un plazo de cinco (5) días continuos para ejercer dicho derecho contados a partir de la fecha en que reciban notificación al efecto de uno de los Administradores de la compañía. Transcurrido este último plazo las acciones que no hayan sido suscritas podrán ser ofrecidas por uno de los Administradores a terceros. CLÁUSULA NOVENA.- Administración. La compañía será regida, administrada y representada por CINCO (5) Directores Gerentes quienes podrán o no ser accionistas, designados por la Asamblea de Accionistas, con una duración de TRES (3) años. Los Directores Gerentes actuando al menos dos de ellos, tienen las más amplias facultades de

administración y de disposición sobre el patrimonio de la compañía, representando a la misma en sus negociaciones con terceros. Pueden librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio; abrir y movilizar las cuentas bancarias de la compañía y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas bajo las condiciones que tengan a bien establecer; celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía; disponer de la organización del personal de la empresa y tomar las decisiones relativas a su funcionamiento, otorgar poderes generales o especiales, incluso judiciales, con las más amplias facultades, entre ellas para darse por citados en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho, solicitar la decisión según la equidad, disponer del derecho en litigio, hacer posturas en remates y promover todo tipo de pruebas; también podrá encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros determinados asuntos, con las facultades que en cada caso resulten necesarias. Podrán realizar todo tipo de enajenación de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, así mismo podrán contratar préstamos garantizados con hipotecas, prenda y cualquier otro tipo de garantía real sobre los activos de la misma, convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, resolver sobre las cuotas para la amortización de los bienes depreciables y para la formación de fondos o apartados para prestaciones sociales, cuentas incobrables, autorizar la constitución de sucursales y cualquier otro. CLÁUSULA DÉCIMA.- Asambleas de Accionistas.- A la Asamblea de Accionistas corresponde la suprema dirección y administración de la compañía. Las decisiones de la Asamblea dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella, salvo lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio. Las Asambleas de Accionistas se reunirán mediante convocatoria de los Administradores conjuntamente, de propia iniciativa, y también, en el caso de las Extraordinarias a solicitud del Comisario o de un número de accionistas cuyas acciones representen al menos un tercio del capital social, caso este último en el cual alguno de los Administradores deberá hacer la convocatoria dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la correspondiente solicitud escrita. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los noventa (90) días naturales ("calendarios") siguientes al cierre del ejercicio social para: a) Considerar, aprobar, improbar o modificar (con vista del informe del

Comisario) el balance general, la relación de ganancias y pérdidas y demás estados financieros correspondientes a cada ejercicio; estados financieros que le serán presentados por los Administradores. b) Nombrar a los Administradores, al Comisario, y determinar sus remuneraciones. c) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, y que hubiere sido incluido en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento y lugar, y decidir sobre cualquier asunto que los Administradores o quienes solicitaron la convocatoria hayan considerado de interés para la compañía, incluso aquellos que la Asamblea Ordinaria pueda conocer. La Asamblea será convocada por dos (2) de los Directores Gerentes, mediante publicación con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Y que la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. En lo referente a la validez de las Asambleas Generales de Accionistas se observará lo dispuesto en el Código de Comercio y en las demás leyes de la República relacionadas con la materia. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder por cualquier otra persona con las limitaciones establecidas en la Ley. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el respectivo Director Gerente que designa la misma, la cual igualmente designará al secretario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Quórum de Presencia y de Votación.- Se considera válidamente constituida una Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria cuando se encuentre presente en ella un número de accionistas cuyas acciones representen globalmente, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Se considera válidamente adoptada una decisión cuando hubiere obtenido el voto favorable de un número de accionistas cuyas acciones representen, al menos, la mayoría del capital social presente. En los casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio, y sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo 281 ejusdem, será necesaria la presencia en la asamblea de un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y el voto favorable de los que representen la mayoría de ese capital. De las reuniones de las asambleas se levantará acta que contenga el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual será firmada por todos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Comisario.- La sociedad tendrá un Comisario elegido por la Asamblea de Accionistas quién durará TRES (3) años en sus funciones y tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. El Comisario ejerciendo como tal podrá examinar los libros, la contabilidad, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la compañía. El Comisario deberá: 1° Revisar los balances y demás estados financieros y emitir su informe; 2° Asistir a las Asambleas de Accionistas; 3° Desempeñar las demás funciones que la Ley y el presente documento le atribuyen y, en general, velar por el cumplimiento, por parte de los Administradores, de sus deberes legales y estatutarios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Ejercicio Económico.- El Ejercicio Económico de la compañía estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, salvo el primer Ejercicio Económico que estará comprendido entre la fecha de Registro de la Compañía y el 31 de diciembre del año 2.022. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Balance y Aplicación del Superávit.- Inmediatamente a la terminación del Ejercicio Económico se procederá a la formación del Balance General de la compañía de conformidad a la Ley y a los usos contables y mercantiles determinando las utilidades o pérdidas del respectivo ejercicio. De los ingresos se deducirán los gastos de explotación, los gastos generales, incluyendo las utilidades de Ley del personal, las cuotas que fijen los Administradores conjuntamente para la amortización de los bienes depreciables, las pérdidas que puedan haber por cualquier concepto, las cantidades que resuelvan los Administradores para la formación de Fondos o apartados para prestaciones sociales, cuentas incobrables y cualquier otro que juzguen convenientes, más un apartado para el pago del Impuesto Sobre La Renta, y, después de hechas las mencionadas deducciones las sumas que resulten será considerada como la utilidad líquida de la compañía y es la base para las siguientes deducciones: a) Se apartará un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del capital social; b) De la utilidad líquida después de efectuar la Reserva legal y el

Apartado para la remuneración de los Administradores, de conformidad a lo señalado en la letra a) apartarán las cantidades que la Asamblea resuelva para formar otros fondos de reserva; c) Después de efectuadas las deducciones contempladas en las letras a) y b) de esta Cláusula, la utilidad líquida restante se llevará a una cuenta de Superávit, sobre la cual la Asamblea en base a las recomendaciones de los Administradores decidirá su reparto o aplicación. El Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas e Inventario, junto con los documentos correspondientes serán entregados por los Administradores al Comisario con un (1) mes de anticipación cuando menos, al día fijado para la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá por cualquiera de los motivos señalados por el Artículo 340 del Código de Comercio o cuando así lo resuelva un número de accionistas que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51 %) del capital social, mediante acuerdo aprobado en Asamblea Extraordinaria, la cual en esa misma oportunidad designará los Liquidadores y les conferirá los poderes que juzgue conveniente. Durante el período de liquidación la Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de un número de accionistas que represente al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Aplicación Supletoria de las Normas del Código de Comercio.- Todo lo no previsto expresamente en este documento, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Disposiciones Finales: 1.- La Asamblea aprobó las siguientes designaciones para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2022 al 2024, ambos inclusive, así: DIRECTORES GERENTES: LUIS BELTRAN PEREZ PEREZ, venezolano, mayor de edad, casado, con Cedula de Identidad No. V.- 3.903.526; MERCEDES ELENA COLMENARES DE PEREZ, venezolana, mayor de edad, casada, con Cedula de Identidad No. V.- 3.520.009, JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES, con Cedula de Identidad No. V.- 13.925.136, FERNANDO y JOSE PEREZ COLMENARES, con cédula de identidad V- 14.780.841 EDUARDO JOSE PEREZ COLMENARES, con cédula de identidad V- 15.709.809, 2.- La Asamblea designó para los Ejercicios Económicos correspondiente a los años 2022 al 2024 como COMISARIO a la Lic. FERYENYTH COROMOTO NUÑEZ RAMOS, con Cédula de Identidad V- 13.926.985, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el No. 82.432. Se autorizó a los Directores Gerentes para que de común acuerdo con el Comisario actuante

establezcan el monto de los honorarios profesionales que habrá de percibir por el desempeño de sus funciones. 3.- El primer Ejercicio Económico de la Compañía estará comprendido entre la fecha de registro del presente documento Constitutivo Estatutario y el 31 de diciembre de 2022. 4.- Se autorizó en forma JOSE amplia y suficiente cuanto en derecho fuere menester al ciudadano ALEJANDRO PEREZ COLMENARES, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Trujillo, Estado Trujillo con cédula de identidad V- 13.925.136 para que en representación y en su carácter de Director Gerente de la empresa cumpla con todas las formalidades relativas a la inscripción, otorgamiento, publicación y archivo de este documento, así como para que de cumplimiento a cualquiera otra obligación legal tales como la habilitación de los libros sociales y contables y la inscripción de la empresa ante el Registro de Información Fiscal. Así lo decimos otorgamos y firmamos en la ciudad de Valera en la fecha de su presentación. Miércoles 14 de Diciembre de 2022, (FDOS.) JOSE ALEJANDRO PEREZ COLMENARES CI: V-13925136 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANINA NO. 454.2022.4.1584. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA